



2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
DECRETO 384. Por el que se aprueba otorgar  
incentivos fiscales a los contribuyentes del Municipio  
de Comala.

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE  
CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XI Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y**

### **ANÁLISIS DE LA SOLICITUD**

I.- Que la solicitud presentada por el Lic. Guillermo Ramos Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, Colima, en su exposición de motivos que la sustenta, señala que:

*“El Municipio Libre es una institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que esta requiera. Estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interno y con libre administración de su hacienda.*

*El Gobierno Municipal de Comala constituye la máxima autoridad del Municipio, le compete la definición de las políticas generales del Municipio y ejerce la administración de su gobierno mediante los acuerdos tomados en el seno del cabildo.*

*Del artículo 1 de la Ley de Hacienda del Municipio de Comala, Colima, se desprende que el Municipio para cubrir su gasto público, percibirá entre otras cosas ingresos derivados del pago de impuesto, mismo que a la letra dice:*

*“El Municipio de Comala para cubrir su gasto público, percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos derivados de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos que se establecen en esta Ley, en porcentajes, tasas específicas o en UMA, así como las participaciones, aportaciones y recursos transferidos derivados de las leyes y convenios de coordinación respectivos. La facultad del Ayuntamiento en el cobro de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos es irrenunciable.”*



2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

*De entre los impuestos más importantes por el monto de recaudación proyectado en cada año de ejercicio fiscal por parte de la Tesorería Municipal está el del impuesto predial, por su parte respecto a la Comisión Municipal está el del impuesto predial, por su parte respecto a la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado el cobro de los conceptos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, representa su principal sustento.*

*Ahora bien, pasaremos a realizar el análisis del sustento de la normatividad legal de la cual se desprenden la exigibilidad del cumplimiento de dichas obligaciones a cargo de los ciudadanos, siendo estos los siguientes:*

- 1) *Primeramente, por lo que hace al impuesto predial, debemos recordar que el mismo se encuentra establecido en el artículo 4 de la Ley de Hacienda para el municipio de Comala, el cual a la letra dice:*

*ARTÍCULO 4º.- Es objeto de este impuesto:*

- I. *La propiedad, la copropiedad, el condominio, la posesión y el usufructo de predios, que comprenden los terrenos y las construcciones edificadas sobre los mismos; y*
- II. *Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizado el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad.*

- 2) *En ese mismo orden de ideas, por lo que hace a los conceptos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, los mismos se encuentran establecidos en el artículo 1 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Comala, el cual a la Letra dice:*

*ARTICULO 1.- Es objeto de esta Ley, el que los usuarios de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado y demás que presta la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Comala,*



2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

*en lo sucesivo la COMAPAC, paguen los derechos y aprovechamientos establecidos en Unidades de salario mínimo general diario vigente en el área geográfica en el que está ubicado el Estado de Colima, que resulten de aplicar las cuotas y tarifas establecidas en el presente ordenamiento.*

3) *Por lo que hace al pago de licencias comerciales que incluyen que incluyen la venta y consumo de bebidas alcohólicas el artículo 79 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala, establece lo siguiente:*

*ARTICULO 79.- Causarán los derechos establecidos en esta sección, las personas físicas o morales que obtengan licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.*

*Así pues, los impuestos objeto de la presente iniciativa, tienen su reconocimiento, conformación, base y regulación, por la importancia que tienen respecto a la capacitación de recursos en el orden municipal, sin embargo el pago de los mismos no llega a materializarse en su totalidad, resultado de las dificultades económicas y sociales que viven hoy en día en el Municipio de Comala, y no solo es eso, sino por la omisión en el pago se genera recargos y multas que a la postre hacen que el pago sea imposible de realizar por partes de los contribuyentes y/o usuarios, y a su vez, trae como consecuencia que la Tesorería Municipal y el Organismo Operador no alcancen las metas de recaudación que se proyectan al inicio de cada ejercicio fiscal.*

*En ese sentido resulta imprescindible que las autoridades municipales, generen la dinámica administrativa necesaria para efectos de incentivar el pago, poder allegarse de los recursos necesarios para seguir prestando los servicios públicos con la calidad que los ciudadanos exigen, y que la hacienda pública municipal se vea fortalecida en beneficio del municipio de que se trate.*

*Es por ello que en atención a la facultad exclusiva que establece el artículo 2 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala, el cual señala:*



2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

*“Únicamente el Congreso del Estado, mediante disposición general, podrá condonar o eximir total o parcialmente del cumplimiento de obligaciones fiscales cuando por causas graves se afecte la situación de alguna región o rama de actividad económica del municipio...”*

*Se considera pertinente y procedente, solicitar la condonación de las multas y los recargos que se les generaron a los contribuyentes por la omisión del pago puntual del Impuesto Predial, Servicios de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado, Licencias Comerciales, y de venta y consumo de bebidas alcohólicas, para así buscar que durante los meses de noviembre y diciembre del año 2017, se consolide la recaudación de acuerdo a la estimación que se planteó en la Ley de Ingresos del presente ejercicio fiscal.*

*Resulta necesario que se autorice para el municipio de Comala lo expuesto en supra líneas las siguientes razones:*

- 1) No obstante en lo que va del ejercicio fiscal 2017, aún con la condonación que los Diputados integrantes de la Quincuagésima Legislatura tuvieran a bien conceder al H. Ayuntamiento de Comala para que se aplicara en los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto; no se han alcanzado las metas de recaudación que hasta el mes de septiembre del 2016 se obtuvieron, y de seguir este envión financiero en lo que resta del presente ejercicio fiscal, no se alcanzarían las metas establecidas por la autoridad municipal; de ahí estriba la necesidad de otorgar un incentivo que genere el pago voluntario de los contribuyentes, que regularicen su situación y que a su vez, evite el incremento de las multas y recargos, que a la postre generen actos administrativos de sanción que requieren un despliegue administrativo de personal y de absorción de costos de cobranza que muchas veces resultan imposibles recuperar;*
- 2) Que ante la falta de liquidez presupuestal la administración municipal actualmente vive una etapa de falta de liquidez, que de seguir así pondrá gravemente en riesgo la prestación de los servicios públicos, la operatividad de las diversas áreas de la administración, el cumplimiento con la clase trabajadora y el pago de la deuda con proveedores;*
- 3) Que existen diversos pasivos, multas y demás sanciones económicas que se han arrastrado por las administraciones pasadas, y que*



2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

*al día de hoy algunas ya se están ejecutando contra la actual administración podrían en serio peligro el funcionamiento de Ayuntamiento; y*

4) *Que la reducción de las participaciones presupuestales mes con mes, se han presentado con distintas variables en lo que va del presente ejercicio fiscal, motivo por el cual no se tiene la certeza de la cantidad con la que se pudiera disponer a final del año 2017, recordando que al final del presente ejercicio fiscal se vendrán compromisos fuertes para la administración municipal, tales como cumplimiento de prestaciones laborales con la clase trabajadora (aguinaldos), pago y cierre de cuentas con proveedores y la realización de los festejos Charrotaurinos 2017 en término de lo dispuesto por el reglamento respectivo.*

*Por las anteriores causas este H. Ayuntamiento necesita más que nunca incentivar la recaudación fiscal, que le permita poder allegarse de los recursos necesarios con la finalidad de seguir cumpliendo las obligaciones que a su cargo le impone la legislación federal y local, así como la reglamentación municipal.*

*Establecido lo anterior, los suscritos consideramos que la presente propuesta pretende incentivar a los contribuyentes en mora a ponerse al corriente de sus pagos, lográndose con eso sanear en parte las finanzas municipales, cumplir las metas de recaudación, generar los esquemas municipales que permitan el pago puntual por parte de los usuarios, y en general, lograr la dinámica administrativa apegada a un sentido de responsabilidad que identifique medidas que no generen un daño al patrimonio municipal.*

II.- El Lic. Guillermo Ramos Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, Colima, emitió a nombre de quienes integran la administración pública municipal de Comala, la estimación de impacto presupuestario de la solicitud antes referida, ello mediante oficio No. SM-443/2017; lo anterior en observancia a lo establecido por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

En el cual refiere lo siguiente:

1) Que tal y como lo señala el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, resulta preciso establecer



2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

que la solicitud de otorgamiento de incentivos fiscales, no implica costo financiero alguno a cargo del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017 del Municipio de Comala, para materializar correctamente su implementación.

Lo anterior es así ya que no requiere disponer de recursos humanos y/o materiales y/o financieros, para hacer efectivo su aplicabilidad en todo el municipio de Comala, puesto que con los recursos disponibles al día de hoy, es posible incentivar la recaudación fiscal, que le permita al H. Ayuntamiento de Comala poder allegarse de los recursos necesarios con la finalidad de seguir cumpliendo las obligaciones que a su cargo le impone la legislación federal y local, así como la reglamentación municipal; y

- 2) Que en términos de lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Planeación para el Desarrollo Democrático del Estado de Colima, la solicitud de autorización para realizar la condonación, resulta congruente con el Eje 1 denominado “Buen Gobierno y Transparencia en las Finanzas Municipales” del Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018 del municipio de Comala.

En ese orden de ideas tal y como lo señala la Línea Estratégica 3 denominada, Finanzas Públicas Sanas y Menor Deuda”, se estableció en la acción 1.3.2. lo siguiente.

Aumentar la recaudación fiscal del impuesto predial y del derecho de agua potable.

Así mismo en las metas de dicha línea estratégica se señaló lo siguiente:

1.3.2.1. Incrementar en 5% cada año la recaudación fiscal del derecho de agua potable, respecto del año anterior.

En ese sentido si bien es cierto la aprobación de la iniciativa que nos ocupa escapa de la esfera competencial el H. Cabildo d Comala, ejerciendo el derecho que otorga el artículo 45 fracción I inciso b) de la Ley de Municipio Libre del Estado de Colima, se somete a consideración de la Quincuagésima Octava Legislatura la iniciativa multicitada.

Es por ello que en atención a la facultad exclusiva que establece el artículo 2 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala, el cual señala:



2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

*“Únicamente el Congreso del Estado, mediante disposición de carácter general, podrá condonar o eximir total o parcialmente del cumplimiento de obligaciones fiscales cuando por causas graves se afecte la situación de alguna región o rama de actividad económica del municipio...”*

Se considera pertinente y procedente, solicitar la condonación de las multas y los recargos que se les generaron a los contribuyentes por la omisión del pago puntual del Impuesto Predial, Servicios de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado, Licencias Comerciales, y de venta y consumo de bebidas alcohólicas, para así buscar que durante los meses de noviembre y diciembre del año 2017, se consolide la recaudación de acuerdo a la estimación que se planteó en la Ley de Ingresos del presente ejercicio fiscal.

Por las anteriores consideraciones, es de sostener que la iniciativa mencionada en supra líneas es a todas luces viable presupuestalmente, necesaria, acorde a la realidad hacendaria del municipio de Comala, apegada al principio de responsabilidad administrativa y congruente con los objetivos planteados.

III.- Leída y analizada la iniciativa en comento, los Diputados que integramos esta Comisión, mediante citatorio emitido por el Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, sesionamos al interior de la Sala de Juntas “Gral. Francisco J. Múgica”, a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, con base a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, es competente para conocer y resolver respecto la iniciativa en estudio de conformidad a lo que establece el artículo 54 fracción VIII, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

**SEGUNDO.-** Que una vez realizado el análisis de la solicitud, materia del presente Dictamen, los Diputados que integramos esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y fiscalización de los Recursos Públicos, consideramos su viabilidad en los siguientes términos:

Es importante considerar que los impuestos objeto de la presente iniciativa, tienen su reconocimiento, conformación, base y regulación, por la importancia que tienen

“Año 2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima”



2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

respecto a la capacitación de recursos en el orden municipal, sin embargo el pago de los mismos no llega a materializarse en su totalidad, resultado de las dificultades económicas y sociales que viven hoy en día en el Municipio de Comala, y no solo es eso, sino por la omisión en el pago se genera recargos y multas que a la posterioridad hacen que el pago sea imposible de realizar por parte de los contribuyentes, con ello trae como consecuencia que la Tesorería Municipal y el Organismo Operador no alcancen las metas de recaudación que se proyectan al inicio de cada ejercicio fiscal.

En ese tenor, esta Comisión dictaminadora considera viable, condonar al 100% las multas y recargos generados por el atraso en el pago del Impuesto Predial, de los Servicios de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado, de Licencias Comerciales y de Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, que se hubieren generado durante el ejercicio fiscal 2017 y anteriores, en función de generar incentivos fiscales a los contribuyentes del Municipio y con ello impulsar las finanzas municipales.

Asimismo, a través de la medida que se propone, se coadyuva con las metas de recaudación que se tienen proyectadas en el Municipio; y a su vez, se permite la regularización en el cumplimiento de obligaciones fiscales municipales; circunstancia que fortalece la dinámica administrativa apegada a un sentido de responsabilidad que identifique medidas que no generen un daño al patrimonio municipal.

**TERCERO.-** De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, una de las obligaciones de todos los mexicanos señala que son obligaciones de los Mexicanos.”

*“IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.*

En contexto, esta Soberanía es competente para legislar respecto a las contribuciones e ingresos de los Municipios, lo anterior con fundamento en la fracción IV de la Constitución Federal, la cual dispone, en esencia, que el pago de contribuciones ha de ser determinado en la forma y términos que señalen las leyes.

En Consecuencia, este H. Congreso del Estado al otorgar beneficios fiscales, no viola lo mandado por el primer párrafo del artículo 28 de nuestra Constitución Federal, el cual señala:



2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

*“En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, la (sic DOF 03-02-1983) prácticas monopólicas, los estancos y **las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes.** El mismo tratamiento se dará a ls (sic DOF 03-02-1983) prohibiciones a título de protección a la industria.*

Lo anterior en función de que el presente dictamen tiene como objeto una estrategia de recaudo dirigida a aquellos contribuyentes que se han venido demorando en sus deberes fiscales; así mismo siendo también un mecanismo que permita a los Ayuntamientos captar recursos económicos en las situaciones más favorables para los colimenses.

En este tenor, las leyes de Hacienda Municipales señalan que únicamente el Congreso del Estado, mediante disposición de carácter general, podrá condonar o eximir total o parcialmente del cumplimiento de obligaciones fiscales cuando por causas graves se afecte la situación de alguna región o rama de actividad económica del municipio, con excepción de lo previsto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, el Ayuntamiento señalado en los resolutivos del presente Dictamen deberán atender a los descuentos señalados en éste, a efecto de que la población que se ubique en la hipótesis, puedan ponerse al corriente en el pago de sus contribuciones municipales.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

**DECRETO No. 384**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se condona al 100% los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno durante el ejercicio fiscal 2017 y anteriores, por concepto del pago del Impuesto Predial, de los Servicios de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado, así como de las Licencias Comerciales, y de Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, a los contribuyentes del Municipio de Comala que se pongan al corriente en el pago de las contribuciones referidas, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta el 29 de diciembre de 2017.



**2015-2018**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**DE COLIMA**  
**LVIII LEGISLATURA**

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, y será vigente hasta el 29 de diciembre de 2017.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los treinta y un día del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

**C. GRACIELA LARIOS RIVAS**  
**DIPUTADA PRESIDENTA**

**C. EUSEBIO MESINA REYES**  
**DIPUTADO SECRETARIO**

**C. MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN**  
**DIPUTADA SECRETARIA**